

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 04 de junio de 2019	6a. época	5711
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Que abroga el diverso número tres mil trescientos treinta y ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5630 el cinco de septiembre del mismo año y con la salvedad que más adelante se precisa, emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Juan Jesús Aller Obispo.

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- Que el 14 de diciembre de 2017, el C. Juan Jesús Aller Obispo, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 22 años, 20 días, de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Juan Jesús Aller Obispo, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Tres Mil Trescientos Treinta y Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5630, el cinco de septiembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Juan Jesús Aller Obispo, el 10 de septiembre de 2018, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos reclamados que a continuación se transcriben:

"...Y IV ACTO(S) RECLAMADO(S):

1.- Del H. Congreso del Estado de Morelos, con domicilio oficial ampliamente conocido en el Palacio Legislativo reclamo:

a.- La Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, específicamente el artículo 16 fracción I, inciso i.

b.- Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene a la expedición del Decreto 3338 mediante el cual se concede pensión y que fue publicado el 05 de Septiembre del 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; actuación que atenta contra la Equidad de Género y por tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o la discriminación por cuestión de género.

2.- De la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Legislativo reclamo:

a.- La Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, específicamente el artículo 16 fracción I, inciso i.

b.- Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene a la expedición del Decreto 3338 mediante el cual se concede pensión y que fue publicado el 05 de septiembre del 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; actuación que atenta contra la Equidad de Género y por tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o la discriminación por cuestión de género.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de once de septiembre de dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1441/2018.

V).- Que posteriormente se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el seis de febrero de dos mil diecinueve, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Juan Jesús Aller Obispo, en los siguientes términos:

"... En consecuencia con fundamento en el artículo 77, párrafos primero, fracción I y segundo y 78 de la Ley de Amparo, se concede a Juan Jesús Aller Obispo, el amparo y protección de la justicia Federal, para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el entendido de que dicha norma no podrá ser aplicada, ni en el presente ni en el futuro al peticionario del amparo, mientras subsista el vicio de inconstitucionalidad detectado en párrafos precedentes.

b) Además, deberá dejar insubsistente el Decreto 3338, mediante el cual se otorga al quejoso una pensión por Jubilación y emitir otro diverso donde, al analizar la solicitud de la pensión por Jubilación del quejoso, resuelva lo peticionado aplicando el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme al porcentaje que se establece para las trabajadoras.

c) En caso de que haya ejecutado el Decreto 3338, mediante el cual se otorga al quejoso una pensión por Jubilación y el impetrante haya dejado de laborar, la autoridad encargada de realizar el pago de la pensión jubilatoria deberá acreditar, además del pago conforme al porcentaje que en cumplimiento a esta resolución determine la autoridad legislativa, la liquidación de las diferencias que se actualicen con motivo del porcentaje en el salario que se precisa en el inciso g), fracción II, del artículo 16 de la Ley en comento.

...

Por lo expuesto se:

RESUELVE

...

“SEGUNDO. La justicia de la Unión ampara y protege a Juan Jesús Aller Obispo, contra la expedición del artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, atribuidas al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de Morelos; así como contra la expedición y promulgación del Decreto 3338, mediante el cual se otorga al quejoso una pensión por Jubilación y su ejecución, atribuidas al Congreso, al Gobernador, a la Mesa Directiva del Congreso y al Secretario de Hacienda del Gobierno, todos del Estado de Morelos; acorde a los razonamientos vertidos en el último considerando de este fallo y para los efectos ahí detallados.”

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Juan Jesús Aller Obispo, el 14 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. (...)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y,

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5630 EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO Y CON LA SALVEDAD QUE MÁS ADELANTE SE PRECISA, EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN JESÚS ALLER OBISPO, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 14 de diciembre de 2017, el C. Juan Jesús Aller Obispo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan Jesús Aller Obispo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 20 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Mecnógrafo, adscrito al Registro Civil, del 01 de noviembre de 1991 al 31 de octubre de 1994. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Delegación Jojutla de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 1998 al 31 de julio de 2001; Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2001 al 06 de diciembre de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

V.- Ahora bien, es importante destacar que mediante Oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre de 2018, de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La situación política, social y económica en el Estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la Sociedad Morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera la fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los Ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apegar a los procedimientos jurídico – administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el Segundo Periodo del Tercer Año de trabajo de la pasada LIII Legislatura...”

“Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.”

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible Comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos,...”

“SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico – administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ...”

En el caso que nos ocupa, el Decreto Tres Mil Trecientos Treinta y Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno iniciada el doce de julio, continuada los días trece y catorce y concluida el quince de julio dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5630 el cinco de septiembre del mismo año, por el que se concedió pensión por Jubilación al C. Juan Jesús Aller Obispo, se ubica dentro de los supuestos previstos en dicho Acuerdo, toda vez que el mismo fue aprobado en el último periodo ordinario de sesiones de la mencionada LIII Legislatura.

Por otro lado, es importante destacar que el amparo concedido por la Justicia Federal al C. Juan Jesús Aller Obispo, deviene únicamente por la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 16, fracción I inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al ser violatorio del derecho fundamental de igualdad entre el varón y la mujer contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es únicamente para el efecto de que se le inaplique dicha porción normativa, trayendo como consecuencia que por esa única razón, deba de dejarse sin efectos el referido Decreto pensionatorio, debiendo emitir otro en el que se aplique la fracción II, inciso g) del artículo 16 de la citada Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo antes expuesto, se reitera, que el expediente abierto con motivo de la solicitud de pensión por Jubilación del C. Juan Jesús Aller Obispo, y que soporta al Decreto pensionatorio Tres Mil Trescientos Treinta y Ocho, se encuentra sujeto a revisión en términos de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo Parlamentario aprobado con fecha 12 de octubre de 2018 por el Pleno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, para determinar si la pensión otorgada es legalmente procedente; esto es, si cumple con todos y cada uno de los requisitos legales previstos en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como, si se cumplieron cabalmente todas y cada una de las etapas del proceso legislativo para la emisión del mencionado Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS
NOVENTA Y SIETE**

QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5630 EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO Y CON LA SALVEDAD QUE MÁS ADELANTE SE PRECISA, EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN JESÚS ALLER OBISPO.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Tres Mil Trescientos Treinta y Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5630, el cinco de septiembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Juan Jesús Aller Obispo, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Con la salvedad de lo señalado en el punto V del apartado de Consideraciones del presente, se concede pensión por Jubilación al C. Juan Jesús Aller Obispo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1441/2018, promovido por el C. Juan Jesús Aller Obispo.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día uno de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RUBRICAS.**



MORELOS

2018 - 2024